

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0068-R

Quito, D.M., 19 de octubre de 2021

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227 ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 288 del mismo cuerpo legal establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece Régimen Especial.- *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: “(...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0068-R**

**Quito, D.M., 19 de octubre de 2021**

*cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley”.*

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y creó en su artículo 3 el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispuso que el servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Que**, se cuenta con los correspondientes Estudios Previos a la Compra y Estudio de Mercado de 21 de septiembre de 2021, elaborados por el Ing. Fabián Antonio Pita Zambrano, Analista de Equipamiento de Seguridad y Vigilancia, el Ing. Giovanni Alejandro Pavón Narváez., Analista Electrónico, revisado por Crnl. Luber Alejandro Cáceres Silva, Director de Operativos, Logística y Equipamiento; y, aprobado por el Mgs. Ángel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, documento en el cual consta en su numeral 6 **Análisis Técnico /Económico**, que señala: *“Una vez analizado cada una de las proformas presentadas y teniendo en cuenta las prestaciones y características técnicas más relevantes de cada uno de los equipos expuestos con anterioridad. Se concluye que la opción más factible para la adquisición de equipos electrónicos de control y vigilancia es la presentada por ESPE-INNOVATIVA ya que sus equipos cuentan con todos los requerimientos técnicos*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0068-R**

**Quito, D.M., 19 de octubre de 2021**

*necesarios para ser instalados en el CPL COTOPAXI-1, además de poseer una relación costo/calidad ideal para esta adquisición, conforme se evidencia en la tabla que se detalla en el documento (...)*, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 del reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 209 del 28 de septiembre de 2021, se designa al señor Bolívar Fernando Garzón Espinosa, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Que**, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R, del 29 de septiembre de 2021, en su Disposición General Primera dispone: *“La autoridad encargada de la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores actuará como ordenador de gasto y ejercerá todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública que correspondan, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000010 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus competencias”*

**Que**, mediante Resolución de Inicio Nro. SNAI-SNAI-2021-0062-R de fecha 07 de octubre del 2021, el Crnl. (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI, **resolvió** en su **“Artículo 1.- Autorizar el inicio y aprobar los pliegos correspondientes al procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-SNAI-006-2020, proceso que tiene como objeto la: ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD COTOPAXI -1 ”**, con un presupuesto referencial de USD \$2 .958,430, 00 (dos millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), sin Incluir IVA, plazo de entrega de los bienes adquiridos será de 45 días a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte de la administrador de contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. **Artículo 2.- Invitar directamente a la invita a la Empresa Pública ESPE – INNOVATIVA E.P. con RUC 1768181310001 , para que presente su oferta técnica y económica dentro del proceso que tiene como objeto la: “ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD COTOPAXI -1 ”**, en cumplimiento al cronograma del proceso. **Artículo 3.- Designar Crnl. Carlos Humberto Bravo Polo, Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, como funcionario encargado de llevar a cabo la etapa precontractual: preguntas, respuestas, aclaraciones, apertura de ofertas, solicitar convalidación de errores, calificación de ofertas, negociación en caso de oferta única, y elaboración del informe de recomendación de adjudicación, declaratoria de desierto o cancelado del**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0068-R**

**Quito, D.M., 19 de octubre de 2021**

*proceso signado con código Nro. RE-SNAI-006-2021, de acuerdo con la normativa legal vigente y tomando en cuenta el correspondiente cronograma. (...)*”;

**Que**, con fecha 07 de octubre de 2021, se suscribe el compromiso de confidencialidad por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, el Crnl (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI y el Crnl (sp) Carlos Humberto Bravo Polo, Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, como funcionario encargado de llevar a cabo la etapa precontractual, y por parte de la Empresa Pública ESPE INNOVATIVA EP, el Crnl. Alex Eduardo Balseca Basantes, en calidad de Gerente General, dentro del proceso de Régimen Especial Nro. RE-SNAI-006-2021 cuyo objeto de contratación es la **“Adquisición e Implementación de Equipos Electrónicos de Control y Vigilancia para el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi -1”**,

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-SNAI-2021-0627-M del 11 de octubre de 2021, el Crnl. (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI, Designa al Crnl Carlos Humberto Bravo Polo, Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, como funcionario encargado de llevar a cabo la etapa precontractual: documento que en su parte pertinente señala *“(...) El Delegado se encarga del control y seguimiento de la fase precontractual, con las siguientes funciones: 1. Revisar los Pliegos, cronograma de publicación, términos de referencia, presupuesto referencial, y demás documentos del proceso, aprobados por la Máxima Autoridad; 2. Dar contestación a las preguntas generales y realizar las aclaraciones de ser necesario 3. Realizar la recepción, apertura de las ofertas en el día y hora señalados en la convocatoria. 4. Analizar, evaluar y calificar la oferta técnica y económica. 5. Recomendar a la Máxima Autoridad, la adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento, o cancelar el proceso (si fuera el caso); conforme lo establecido en el LOSNCP”*

**Que**, mediante Acta de Audiencia, Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, Nro. 001 de 11 y 12 de octubre del 2021, dentro del proceso Nro. RE-SNAI-006-2021 cuyo objeto de contratación es la **“Adquisición e Implementación de Equipos Electrónicos de Control y Vigilancia para el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi -1”**, una vez que el proveedor invitado Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA EP, a través de su Gerente General, ha realizado preguntas e inquietudes respecto al proceso RE-SNAI-006-2021, la entidad contratante a través del funcionario encargado de llevar a cabo la etapa precontractual, absuelve dichas inquietudes dando las respuestas, dejando constancia que no existen aclaraciones dentro de este procesos de contratación.

**Que**, mediante Acta de Apertura de Ofertas Nro. 002 de 12 de octubre del 2021, el funcionario encargado de llevar a cabo la etapa precontractual, en su acápite denominado **Punto Uno** señala: *“(...) Conforme el cronograma aprobado en el pliego del proceso, se establece como fecha de límite para la entrega de ofertas el día 12 de octubre de 2021 hasta las 15h00. Una vez recibida la oferta, se procede a la apertura del*



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0068-R**

**Quito, D.M., 19 de octubre de 2021**

*sobre entregado por la empresa pública ESPE INNOVATIVA EP, conforme el detalle que consta en el mencionado documento (...)*”.

**Que**, mediante Acta de Convalidación de Errores Nro. 003 del 13 de octubre 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en concordancia con el numeral 2 del artículo 157 de la codificación y actualización de las Resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072, emitidas por el SERCOP, respecto a los errores de naturaleza convalidables; el funcionario encargado de llevar a cabo la etapa precontractual, procede con la verificación de los formularios y la documentación solicitada en el pliego, en relación al proceso Nro. RE-SNAI-006-2021, cuyo objeto es la **“Adquisición e Implementación de Equipos Electrónicos de Control y Vigilancia para el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi -1”**, y solicita al oferente Empresa Pública ESPE INNOVATIVA EP, convalide la documentación e información requerida en dicho documento.

**Que**, mediante Acta de Calificación de Oferta Nro. 004, de 14 de octubre 2021, documento que en el acápite denominado **Convalidación Revisada** señala: *“(...) Toda vez que se ha procedido a revisar la documentación solicitada en la Convalidación de errores el Delegado de la Máxima Autoridad Responsable de la etapa precontractual manifiesta que se cumple con la convalidación y se procede con la Calificación”*, finalmente en el acápite **PUNTO CUATRO.- Recomendación** señala: *“(...)El Delegado de la Máxima Autoridad responsable de la etapa precontractual del proceso, de acuerdo al análisis realizado, ha determinado que la oferta técnica No-001 CUMPLE con las condiciones generales, requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitadas, por lo que se RECOMIENDA adjudicar le proceso de Régimen Especial No. RE-SNAI-006-2021 al proveedor ESPE-INNOVATIVA EP con Ruc 1768181310001 por un monto de \$ 2.958, 430,00 (Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta dólares de los estados unidos de Norteamérica con 00/00) más IVA”*.

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-SRSR-2021-0895-M de 14 de octubre del 2021, el Crnl. (sp) Carlos Humberto Bravo Polo, Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, recomienda al Crnl. (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI, la adjudicación del proceso cuyo objeto es: **“Adquisición e Implementación de Equipos Electrónicos de Control y Vigilancia para el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi -1”**, en su parte pertinente señala: *“(...) de acuerdo al análisis realizado, ha determinado que la oferta técnica No. 001 CUMPLE con las condiciones generales, requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitadas, RECOMIENDO adjudicar el proceso de Régimen Especial No. RE-SNAI-006-2021 al proveedor ESPE-INNOVATIVA EP con RUC 1768181310001 por un monto de \$2958.430,00 (Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/00) más IVA”*.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0068-R**

**Quito, D.M., 19 de octubre de 2021**

**Que**, a través de acción inserta en la Hoja de Ruta del memorando Nro. SNAI-SRSR-2021-0895-M de 14 de octubre del 2021, el Crnl (sp) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica; señalando: *“AUTORIZADO, CONTINUAR CON TRÁMITE CONFORME A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE”*.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adjudicar el proceso de Régimen Especial Nro. RE-SNAI-006-2021, cuyo objeto es la **“Adquisición e Implementación de Equipos Electrónicos de Control y Vigilancia para el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi -1”**, a la empresa pública **ESPE-INNOVATIVA EP**, registrada con RUC Nro. **1768181310001**, por un valor de \$ 2.958.430, 00 (Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA.

**Artículo 2.-** Designar en calidad de Administrador del contrato al Sr. Víctor Hugo Andrade Manotoa, Director del Pabellón de Mínima del CPL Cotopaxi Nro. 1, encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contractual en cumplimiento a lo que determinan los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 121 y 124 de su Reglamento General.

**Artículo 3.-** Delegar el Ing. Giovanni Alejandro Pavón Narváez, Analista Electrónico de la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento, en calidad de Técnico de recepción del objeto de contratación.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, notificar con la presente resolución a los funcionarios designados en calidad de Administrador del Contrato y Técnico de Recepción, señalados en el artículo 2 y 3, respectivamente.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Administrativa del SNAI publique la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y que proceda a la respectiva notificación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal; [www.compraspublicas.gob](http://www.compraspublicas.gob)

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0068-R**

**Quito, D.M., 19 de octubre de 2021**

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

**Notifíquese y Cúmplase.-**

*Documento firmado electrónicamente*

CrnI. (sp) Bolivar Fernando Garzon Espinosa  
**DIRECTOR GENERAL**

it/am